



ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO A, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO B, DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL Y DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El suscrito MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que se sabe es facultad del Titular de las Finanzas la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado de Querétaro, para lo cual se auxiliara de las unidades administrativas adscritas a la misma.

SEGUNDO. - Que en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, cuenta entre otras con las siguientes Unidades Administrativas, la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, Subsecretaría de Egresos, Dirección de Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Presupuesto "A", Dirección de Presupuesto "B", Dirección de Gasto Social y Dirección de Contabilidad.

TERCERO. - Que en términos del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Titular de la Secretaría de Finanzas tendrá las funciones, facultades y atribuciones indelegables que al efecto establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, no obstante, ello se prevé en dicha disposición normativa que podrá delegar aquellas funciones, facultades y atribuciones, que no tengan tal naturaleza.

Por tanto, el Titular de la Secretaría de Finanzas, ejercerá las funciones, facultades y atribuciones a través de las Subsecretarías y Direcciones, que por virtud del ámbito de su respectiva competencia les corresponda su ejercicio.

CUARTO. - Que en fecha 03 (tres) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el *"ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA SUBSECRETARÍA DE*

EGRESOS, LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO A, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO B, DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL Y DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”, cuyo acuerdo **SEGUNDO**, señala que la vigencia del mismo será a partir del día de su autorización y terminará el 30 (treinta) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete)

QUINTO. - Que el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de diciembre del 2023, dispone que es facultad de la Secretaría de Finanzas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Es facultad de la Secretaría a través de su titular, lo siguiente:

I. Realizar las modificaciones a los montos del presente Decreto, derivadas de las ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones, según corresponda, atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.

II. Realizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al presente Decreto en los montos que integran las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio estimado, considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, posterior al cierre contable del ejercicio fiscal 2023.

III. Realizar la afectación y/o reasignación a cuentas y disponibilidades de ejercicios anteriores para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Realizar transferencias entre partidas, a través de las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio, para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, verificando el origen y destino de los recursos. Lo anterior incluyendo la reprogramación de los recursos de proyectos y programas.

V. Autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante las formas previstas en la ley, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. *Determinar lo conducente a fin de homologar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Entidades y demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

VII. *Realizar movimientos presupuestarios respecto de las disponibilidades del ejercicio fiscal 2024, destinándolos para la estabilidad de las finanzas estatales, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para la inversión pública productiva y conforme a la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.*

VIII. *Asignar los ingresos excedentes o remanentes derivados de ingresos de libre disposición, pudiendo destinar las cantidades suficientes para el fondo de reserva de pensiones y jubilaciones, fondos para desastres naturales y otras contingencias, aportaciones a fideicomisos, o cualquier otra provisión y previsión atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

IX. *Realizar los movimientos presupuestarios correspondientes derivado de los recursos que por economías, ahorros o provisiones se realicen dentro del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los términos de acuerdos administrativos, lineamientos o condiciones que para tales efectos se emitan.*

X. *Destinar, en su caso, las economías al cierre del ejercicio fiscal 2024 por concepto de servicios personales y otros capítulos relacionados con dicho concepto, para provisionar obligaciones derivadas de relaciones contractuales ya devengadas o bien, para proyectos prioritarios.*

XI. *Destinar preferentemente a inversión pública productiva o a proyectos prioritarios dentro de la administración estatal, los recursos provenientes de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Nómina, así como de otras contribuciones de libre disposición etiquetadas en la Ley correspondiente.*

XII. *Informar a la Legislatura, a través del avance de gestión financiera o la Cuenta Pública según corresponda, los ingresos excedentes en términos de tercer párrafo del artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.*

XIII. *Realizar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, por los conceptos debidamente devengados y/o cualquier otra obligación conforme a la normatividad aplicable, siempre que se hubieren registrado y contabilizado, en los términos de las disposiciones aplicables."*

SEXTO. - Que a la Dirección de Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Presupuesto "A", Dirección de Presupuesto "B", Dirección de Gasto Social y Dirección de Contabilidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades previstas en los artículos 3, fracción I inciso c), fracción II, incisos a), b), c), d) y e) 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 23, 45, 46, 47,



49, 51, 52, 56, 57, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respectivamente.

Por tanto, las Subsecretarías y las Direcciones adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tienen las facultades de resolver en el ámbito de su competencia los asuntos a su cargo, de conformidad con las disposiciones antes citadas del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, así como las directrices que dicte el Secretario.

En atención a lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. - El suscrito autoriza y delega en los titulares de las Subsecretarías y Direcciones señaladas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultades previstas en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, publicado en fecha 27 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que de conformidad con el ámbito de su respectiva competencia les corresponda su ejercicio.

SEGUNDO. - Quedando intocado el contenido del Acuerdo citado en el considerando QUINTO, del presente.

TERCERO. - La vigencia del mismo será a partir del día de su autorización y terminará el 30 (treinta) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su emisión.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 02 (DOS) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.